



AUTO N° 0035 DE 2018

Expediente N° 0567 de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS PRUEBAS.

CONSIDERACIONES:

Que el día 11 de julio de 2016 funcionarios de esta Secretaría realizaron visita al predio ubicado en la CARRERA 43 N° 45-09 originándose el Informe Técnico No. 0667-16 E.P, en el cual se señaló que: "... El establecimiento de comercio Tiendas Ara presenta un endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín y zona municipal de la siguiente manera:

Endurecimiento en un área de 75 metros² por la carrera 43.

Que en fecha 05 de octubre de 2016 el Despacho emitió Auto de Averiguación Preliminar N°. 0933, en contra de los señores SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004-1 en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria N°. 040-439878 y en contra de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA, la cual funciona en el mencionado predio, por la comisión de presuntas infracciones urbanísticas relacionadas Con Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones que formen parte del espacio público, que no tengan el carácter de uso público sin contar con la debida licencia; el auto en comento fue comunicado mediante oficios QUILLA-16-135782 del 07 de octubre de 2016, 149093 del 31 de octubre de 2016, QUILLA-17-018403, 018404 del 09 de febrero de 2017.

Ahora bien, mediante escrito con radicado EXT-QUILLA-17-038414 del 24 de marzo de 2017 la apoderada de la sociedad SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. objetó el Auto de Averiguación Preliminar N°. 0933 del 05 de octubre de 2016 aduciendo que "(...) tanto la descripción del inmueble, sustentadas con fotos tomadas en la visita efectuada por este Despacho, como la presunta infracción descrita, corresponden a un inmueble que NO es de propiedad de la Sociedad Salcedo y Alarcón y Cia. en C".

El inmueble en el que presuntamente se cometieron las infracciones señaladas en el informe corresponde al lote en el que funciona Tiendas ARA, el cual tiene como nomenclatura Carrera 43 N°. 45-35, Carrera 43 N°. 45-47, Carrera 43 N°. 45-49 y Carrera 43 N°. 45-51.

Que el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de



pruebas de pruebas técnicas. El interesado cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y presentadas dentro de la actuación antes de que se dicte una decisión de fondo”

Que una vez que dentro de la presente actuación no se ha tomado una decisión de fondo, en consecuencia es preciso comisionar a la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría para que realice una nueva visita técnica al predio que presuntamente incurrió en infracción, con el fin de identificar y esclarecer si corresponde a las direcciones Carrera 43 N°. 45-35, Carrera 43 N°. 45-47, Carrera 43 N°. 45-49 y Carrera 43 N°. 45-51, reportadas en la petición antes mencionada.

En mérito a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Comisionese a la Oficina de Control Urbano la práctica de una visita al predio ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 de esta ciudad, con el fin de de identificar y esclarecer si corresponde a las direcciones Carrera 43 N°. 45-35, Carrera 43 N°. 45-47, Carrera 43 N°. 45-49 y Carrera 43 N°. 45-51, reportadas en la petición antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO: comuníquese del presente acto administrativo a las partes interesadas para que hagan uso de su derecho de contradicción.

Dado en Barranquilla, a los **21 FEB. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Serrano

PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: